



CUT: 28940-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0115-2025-ANA-AAA.JZ**

Piura, 29 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 28940-2024**, organizado por **ROSA MERCEDES ARBOLEDA SOLÍS**, sobre autorización de reúso de aguas residuales tratadas; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Concejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización;

Que, en el mismo sentido, el numeral 149.1) del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece que "El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, los numerales 151.1) y 151.2) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, refiere que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso, se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las operaciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, el artículo 148° del acotado Reglamento, dispone que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda; b) cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de las aguas; y c) en ningún caso se autoriza cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros;

Que, según el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que, el titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual podrá solicitar de acuerdo al artículo 19° del referido Reglamento y acompañado de los siguientes anexos: a) copia del documento nacional de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor a 90 días, b) recibo de pago por derecho de trámite y c) estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada;

Que, mediante solicitud s/n, Rosa Mercedes Arboleda Solís solicita autorización de reúso de aguas residuales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua residual de la planta Backus para riego de cultivo de tallo alto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.JZ/KFDB, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, concluye lo siguiente:

- La señora Mercedes Arboleda Solís identificada con DNI 17571881, solicita el volumen de 400 140 m<sup>3</sup>/año de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de agua residual de la planta Backus Motupe de la empresa UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., para fines de riego de cultivos de tallo alto en su predio ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.
- La Sra. Mercedes Arboleda Solís, cumplió con absolver las cinco (05) observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.JZ/KFDB.
- La solicitud presentada por la Sra. Mercedes Arboleda Solís, cumple con las condiciones para el otorgamiento de autorización de reúso de agua residual doméstica contenidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 224-2013- ANA, Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúsos de aguas residuales tratadas y en el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Que, mediante el Informe Legal N°019-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- La administrada solicita autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta Backus Motupe, para el riego de cultivos de tallo alto.
- Para este efecto cumple con adjuntar a su solicitud:

1) Ficha de registro para la autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

- 2) Resolución Directoral N°00584-2022-PRODUCE/DGAAMI, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción.
  - 3) Convenio de Cooperación con Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.
- De acuerdo con lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, a través del Informe Técnico N° 0068-2024-ANA-AAA.JZ/KFDB, la administrada cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
  - Por lo expuesto, corresponde amparar la solicitud de la administrada.

Estando a lo opinado por el área técnica y área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Autorizar a ROSA MERCEDES ARBOLEDA SOLÍS**, con DNI 17571881, el reúso del agua residual tratada proveniente de la Planta de Tratamiento de agua residual de la Planta Backus Motupe de la empresa UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A con RUC 20100113610 por un volumen total de 400 140 m<sup>3</sup>/año, para el riego de plantaciones de tallo alto en un área de 153 900 m<sup>2</sup> correspondiente a 15.39 ha; mediante una tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro con una longitud de 150 metros conectada desde el final del canal interno de propiedad de la Planta Backus Motupe hasta el punto de interconexión, según se detalla a continuación:

**Cuadro 01: Reúso de aguas residuales tratadas**

Descripción	Caudal (l/s)	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Finalidad del reúso	Régimen
EF-02	17.96	400 140	Riego de plantaciones de tallo alto (Mango, Limonero, Naranja, Lima, Maracuyá, Maíz, Plátano, Mamey, Guanábana, Papaya, Tumbo)	intermitente: 80% continuo: 20 %

**Cuadro 2: Área donde se realiza el reúso de agua residual tratada (15.39 Ha)**

Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	WGS 84 – Zona 17			WGS 84 – Zona 17	
	Norte	Este		Norte	Este
1	642835.4	9320755.9	23	643383.7	9321062.0
2	642847.6	9320758.9	24	643384.0	9321015.9
3	642864.6	9320782.9	25	643384.7	9320975.6
4	642880.8	9320792.1	26	643385.7	9320935.7

5	642887.2	9320803.6	27	943386.7	9320895.7
6	642894.7	9320821.2	28	643388.1	9320855.7
7	642895.7	9320829.0	29	643388.1	9320815.5
8	642894.4	9320836.8	30	643388.1	9320773.5
9	642894.7	9320881.1	31	643387.4	9320734.2
10	642894.0	9320887.6	32	643259.4	9320713.9
11	642895.7	9320889.9	33	643219.8	9320703.0
12	642903.8	9320890.3	34	643179.5	9320696.6
13	642933.0	9320896.0	35	643117.5	9320686.1
14	642931.9	9320920.4	36	643096.8	930694.6
15	642931.9	9320948.9	37	643079.9	9320692.9
16	642929.9	9320976.0	38	942987.1	9320682.4
17	643077.2	9320989.2	39	642927.5	9320674.6
18	643079.2	9320978.0	40	942922.1	9320672.6
19	643215.7	9321007.1	41	942889.9	9320669.2
20	643251.9	9321035.6	42	942876.4	9320674.2
21	643257.7	9321035.6	43	642853	9320695.9
22	643289.5	9321047.1	-	-	-

**Cuadro 3: Coordenadas del Punto de interconexión**

Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17	
	Norte	Este
Punto de interconexión	9 321 044.47	643 367.83

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que la **vigencia** de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de **dos (02) años**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser renovada en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que la autorización queda sujeta a la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1** Deberá llevar un control mensual del caudal y volumen acumulado del agua residual tratada reutilizada, la frecuencia del reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser de manera semestral.
- 3.2** Los parámetros a evaluar deben ser realizados en el efluente tratado por un laboratorio acreditado por INACAL, debiendo remitir los reportes de monitoreo en formato impreso indicando la ubicación del punto de control en coordenadas UTM-WGS84, la frecuencia de la evaluación de la calidad del efluente para reúso será trimestral y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua de manera semestral en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el semestre evaluado, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro 4: Programa de monitoreo**

Punto de Monitoreo					
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Normativa de referencia
		Este	Norte		
EF-02	Efluente tratado a la salida de la PTAR	643629	9321456	pH <sup>(1)</sup> Aceites y grasas <sup>(1)</sup> SST <sup>(1)</sup> DBO <sup>(1)</sup> DQO <sup>(1)</sup>  Coliformes fecales <sup>(2)</sup>  Temperatura <sup>(3)</sup>  Huevos de helmintos <sup>(4)</sup>	<sup>(1)</sup> Decreto Ejecutivo N°. 21-2017 Nicaragua. Artículo 31. "Rangos y Valores Máximos permisibles para los vertidos de aguas residuales provenientes de la industria de Cerveza y Malta <sup>(2)</sup> NTON N° 05 027-05 Norma Técnica Nicaragüense para regular los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y su reúso (Categoría C) <sup>(3)</sup> Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE <sup>(4)</sup> Directrices recomendadas sobre la calidad microbiológica de las aguas residuales empleadas en agricultura – OMS

**3.3** La evaluación de los reportes de monitoreo remitidos será realizada por la Administración Local de Agua Motupe, Olmos - La Leche de acuerdo a la normativa detallada.

**3.4** A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua, para realizar las labores de fiscalización, la cual podrá ser comunicada previamente al administrado o inopinada.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, será causal de revocatoria de la autorización de reúso otorgada.

**ARTÍCULO 5°.- Inscribir** la presente autorización de reúso de agua residual tratada en el Registro de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6°.- Notificar** la presente resolución a **ROSA MERCEDES ARBOLEDA SOLÍS** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA